

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 23 de Febrero de 1879.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), la Serenísima Sra. Princesa de Asturias y las Serenas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Febrero de 1879.)

Ministerio de la Gobernacion

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Con arreglo al art. 16 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto último, se llaman al servicio de las armas, e ingresaran desde luego en las filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán a este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general formado con sujecion al art. 29 de la citada ley, observándose las demás disposiciones de la misma en todas las operaciones del reemplazo.

Dado en Palacio a diez y ocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	Número de mozo, sorteados en dos del actual.	Cupos.
Alava.	999	397
Albacete.	2231	888
Alicante.	4250	1688
Almería.	3894	1547
Avila.	1701	676
Badajoz.	4354	1730
Baleares.	2600	1033
Barcelona.	8329	3309
Burgos.	3385	1345
Caceres.	2810	1116
Cadiz.	3612	1435
Castellon.	2956	1174
Ciudad-Real.	2563	1018
Córdoba.	3687	1465
Coruña.	5657	2247
Cuenca.	2310	918
Gerona.	3004	1193
Granada.	4663	1852
Guadalajara.	2117	841
Guipúzcoa.	1698	675
Huelva.	2107	837
Huesca.	2822	1121
Jaen.	4207	1671
Leon.	3229	1402
Lerida.	3483	1381
Logroño.	1843	732
Lugo.	4757	1890
Madrid.	5429	2157
Málaga.	4861	1931
Murcia.	4752	1888
Navarra.	3137	1246
Orense.	3412	1356
Oviedo.	6496	2581
Palencia.	1804	717
Pontevedra.	3975	1579
Salamanca.	2746	1091
Santander.	2554	1015
Segovia.	1451	576
Sevilla.	4727	1878
Soria.	1631	648
Tarragona.	3663	1455
Teruel.	2645	1051
Toledo.	2973	1181
Valencia.	6970	2769
Valladolid.	2464	979
Vizcaya.	1653	657
Zamora.	2644	1050
Zaragoza.	4054	1611
Totales.	163612	65000

Madrid 18 de Febrero de 1879.—Aprobado por S. M.—Romero y Robledo.

CIRCULAR.

Determinado por Real decreto expedido ayer el contingente de los hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir a este llamamiento, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo dispuesto en la ley 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que desde el dia 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en las Cajas de recluta todos los mozos llamados a cubrir plaza, y los excedentes que deben obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1879.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 11 de Febrero de 1879)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

Exmo. Sr.: D. Juan Sanchez acudió al Ayuntamiento de Cistierna en 17 de Marzo de 1877 pidiéndole que confirmase la cesion que le habia hecho el Comun de vecinos de aquel pueblo de un pedazo de terreno para levantar una cuadra.

Accedió a ello el Ayuntamiento, con cláusula de que el interesado debía satisfacer 10 pesetas por el valor de la parcela; y poco despues, en virtud del escrito que en contra de tal concesion le dirigieron el Alcalde de barrio de Somba y otros vecinos del mismo, ordenó a Sanchez que dejase expedito el terreno porque como no se trataba de un sobrante de la via pública, la Corporacion se habia escedido de sus facultades al otorgárselo.

No aquietándose el interesado, se alzó ante el Gobernador de Leon, que, de conformidad con el parecer

de la Comision provincial, mantuvo el acuerdo apelado; y contra esta providencia recurre a V. E. Don Juan Sanchez, suplicando que se declare firme la primera resolucion del Ayuntamiento, porque al amparo de de ella empezó las obras; porque si el expediente adolecia de algun vicio, no debe imputársele a el, y porque las Corporaciones no pueden volver sobre sus acuerdos, que crean derechos.

Segun la regla 1.ª del art. 85 de la ley Municipal, los Ayuntamientos sólo pueden vender por si los terrenos sobrantes de la via y los efectos inútiles; y como el pedazo de tierra a que el expediente se refiere no es, conforme dice la Corporacion, sobrante de la via pública, el acuerdo de 17 de Marzo de 1877 fué nulo por haberse dictado con exceso de atribuciones, y no se puede, por tanto, desconocer que el Ayuntamiento obró legal y acertadamente al volver sobre un resolucion, a la cual no se podría, en cumplimiento del art. 108, dar valor alguno, aunque no contuyese la trasgresion de que se ha hecho mérito, porque no se la hizo constar en el acta de la sesion correspondiente.

No fundándose la alzada en que el Ayuntamiento infringiese ley alguna al dictar el acuerdo apelado, único caso en que procede el recurso gubernativo y siendo evidente que aquel recayó en materia que el art. 73 declara privativa de tales Corporaciones;

La Seccion, dando por emitido el dictamen que V. E. se sirvió pedirle en Real orden de 23 de Julio último, opina que se debe desestimar la instancia, sin perjuicio de los derechos de que D. Juan Sanchez se crea asistido para que los utilice donde y ante quien viere conveniente.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. acompañándole el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1879.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.



**DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO
DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.**

EJERCICIO CORRIENTE DE 1878 A 1879.

MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

CUENTA correspondiente á dicho mes, que yo Don Julian Térmens, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el artículo 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Diciembre siguiente, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Primeramente son cargo treinta y dos mil setecientas noventa y cinco pesetas ochenta y un céntimos, que resultaron existentes en fin del mes de Octubre anterior, segun aparece de la cuenta del mismo, y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.	32.785'81
Son mas cargo sesenta mil cincuenta y tres pesetas sesenta y siete céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que pormenor espresan las cinco relaciones de CARGO que acompañan y acreditan los treinta y seis cargaremes que he firmado, y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia los cuales unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 3.	"
Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. número 4.	"
Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5.	"
Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 6.	"
Por id. del recargo sobre la sal comun, segun id. núm. 7.	"
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8.	1.358'00
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	12.898'86
Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun id. núm. 10.	"
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 11.	29.951'12
Por id. de recargos extraordinarios sobre alguna ó algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1. ^a de consumos, segun id. núm. 12.	"
Por id. de empréstitos, segun id. núm. 13.	"
Por id. de enagenaciones, segun id. núm. 14.	13'99
Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun idem núm. 15.	"
Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional, segun id. núm. 16.	"
Por id. de reintegros, segun id. núm. 17.	"

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	15.831'70
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1877 á 1878 para nivelar las cuentas de este mes respectivas al ejercicio corriente, segun relacion núm. 19.	"
TOTAL CARGO.	92.839'48

DATA.

Son data sesenta y tres mil una pesetas veintitres céntimos satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun

pormenor espresan las diez y siete relaciones de DATA que acompañan acreditan los treinta libramientos y demás documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.

GASTOS OBLIGATORIOS.

CAPITULO I.—Administracion provincial.

	PERSONAL. Pesetas.	MATERIAL. Pesetas.	TOTAL. Pesetas.
Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun relacion núm. 1.	3.791'60	333'25	4.124'85
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2.	583'33	"	583'33
Id. por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm. 3.	166'66	500'00	666'66
Id. por sueldo de los Arquitectos provinciales y de los delineantes que les auxilian, segun relacion núm. 4.	395'83	"	395'83
Id. por id. de los Médicos de Baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.	"	"	"
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, segun relacion número 6.	125'00	"	125'00

CAPITULO II.—Servicios generales.

Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.	"	"	"
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.	"	724'12	724'12
Id. por id. de impresion y publicacion del Boletin oficial, segun relacion núm. 9.	"	"	"
Id. por id. de elecciones de Diputados provinciales, segun relacion núm. 10.	"	"	"
Id. por id. de calamidades públicas, segun relacion núm. 11.	"	"	"

CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.

Satisfecho por obligaciones de las obras de reparacion y conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 12.	2.462'40	"	2.462'40
Id. por gastos de reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario escude de 8.000 almas, segun relacion núm. 13.	"	"	"
Satisfecho por gastos de construccion de un presidio correccional en esta capital, segun relacion núm. 14.	"	"	"
Id. por id. de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.	"	"	"

CAPITULO IV.—Cargas.

Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia, segun relacion núm. 16.	"	"	"
Id. por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, segun relacion número 17.	"	"	"
Sumas al frente.	7.524'82	1.557'37	9.082'19

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	7 524'82	1.557'37	9.082'19
Satisfecho por intereses y amortizacion del empréstito autorizado en segun relacion núm. 18.	"	"	"
Id. por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion, segun relacion núm. 19.	"	"	"
Id. por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.	"	"	"
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion núm. 21.	66'66	108'32	174'98
Id. por id. del Instituto de 2ª enseñanza, segun relacion núm. 22.	3.081'99	533'26	3.615'25
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion núm. 23.	881'22	104'24	985'46
Id. por sueldos del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion núm. 24.	187'50	"	187'50
Id. por obligaciones de la Academia de Bellas Artes, segun relacion núm. 25.	1.631'99	428'50	2.060'49
Id. por id. de la Biblioteca provincial, segun relacion núm. 26.	"	"	"
Id. por id. del Museo provincial, segun relacion núm. 27.	37'50	"	37'50
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	393'06	127'50	520'56
Id. por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	1.556'23	20.506'96	22.063'19
Id. por id. de las Casas de Misericordia, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.	812'47	6.196'61	7.009'08
Id. por id. de las Casas de Maternidad, segun relacion núm. 28.	"	"	"
Id. por id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados, segun relacion número 28.	"	"	"
CAPITULO VII.—Correccion pública.			
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun relacion núm. 29.	"	"	"
Id. por id. de Establecimientos penales, segun relacion núm. 30.	"	"	"
CAPITULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.	"	1.064'17	1.064'17
SEGUNDA SECCION.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion número 32.	"	"	"
CAPITULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, segun relacion núm. 33.	"	"	"
<i>Sumas al frente.</i>	16.173'44	30.626'93	46.800'37

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<i>Sumas del frente.</i>	16.173'44	30.626'93	46.800'37
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion núm. 34.	354'16	15'00	369'16
CAPITULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos, segun relacion número 35.	"	"	"
CAPITULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion núm. 36.	"	"	"
TERCERA SECCION.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPITULO UNICO.—Resultas por adicion de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 30 de Setiembre de 187 segun relacion núm. 37.	"	"	"
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	"	"	"
REINTEGROS.			
Satisfecho por dicho concepto, segun relacion núm. 39.	"	"	"
MOVIMIENTO DE FONDOS.			
Por remesa de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40.	"	15.831'70	15.831'70
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes respectivas al del ejercicio corriente de 1878 á 1879, segun relacion núm. 41.	"	"	"
TOTAL DATA.	16.527'60	46.473'63	63.001'23

RESUMEN.

	Pesetas.	Pesetas.
Importa el cargo.		92.839'48
Idem. la data.		63.001'23
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Diciembre.		89.838'25
CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.		
En la Depositaria de mi cargo.	3.217'91	
En el Instituto de segunda enseñanza.	14.150'90	
En la Escuela Normal de maestros.	526'27	
En la id. de maestras.	670'84	
En la Academia de Bellas Artes.	2.424'69	29.838'25
En la Junta provincial de Beneficencia.	297'72	
En los Hospitales de Dementes y de la Resurreccion.	5.664'85	
En el Hospicio provincial.	2.885'07	
		IGUAL.

De manera que importando el cargo la cantidad de noventa y dos mil ochocientos treinta y nueve pesetas cuarenta y ocho céntimos y la data la sesenta y tres mil una pesetas veintitres céntimos, segun aparece de los documentos que se numeran en las veintitres relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Noviembre próximo pasado la cantidad de veintinueve mil ochocientos treinta y ocho pesetas veinticinco céntimos en

los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Diciembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ú omisión; y así lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—El Depositario de fondos provinciales, Julian Térmens.

Don Eduardo Marin del Castillo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el artículo 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 30 de Noviembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Vicepresidente, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al fólío 5 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos firmo la presente en Valladolid á treinta de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comisión, Marcelino Díez Bueno.

CUARTA SECCION.

Num. 977.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1879.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				Total de muertos.
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		
21	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	4	1	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
23	1	2	3	2	»	2	5	»	»	»	»	»	»	5
24	3	1	4	2	»	2	6	»	»	»	»	»	»	6
25	1	»	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	2
26	1	2	3	1	1	2	5	»	»	»	»	»	»	5
27	3	1	4	1	»	1	5	»	»	»	»	»	»	5
28	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
29	2	»	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
30	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	4
31	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	2
Total.	20	14	34	6	4	10	44	»	»	»	»	»	»	44

Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1879, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	1	1	»	2	1	»	»	1	3
23	2	»	»	2	»	»	»	»	2
24	»	1	»	1	»	1	»	1	2
25	2	1	»	3	2	»	»	2	5
26	2	1	»	3	»	»	»	»	3
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	»	1	1	»	1	2	3
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»
30	»	»	»	»	»	2	»	2	2
31	»	1	»	1	»	1	»	1	2
Total.	8	5	»	13	4	4	1	9	22

Valladolid 1.º de Febrero de 1879.—El Juez Municipal, Felipe Fernandez Vicario.

NUM. 1079.

Don Faustino Garcia Sarria Juez de primera instancia de esta Ciudad de Burgos y su Partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á M. Carlos Klere y Quitermens natural de Bruselas Capital de Bélgica bautizado en la parroquia de San Miguel y Santa Gudula hijo de Nicolás José y Ana Albertina de sesenta y ocho años de edad viudo, intérprete de lenguas, licorista y vecino que fué de esta Ciudad hasta Noviembre último en que segun pase trasladó su residencia á la de Oviedo y Villa de Avilés, siendo sus señas personales de estatura mas alta que baja, pelo y barba entrecanos, ojos garzos, nariz y boca regular, color bueno, grueso y viste decentemente; para que dentro del término de quince dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Valladolid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado con objeto de hacerle saber la sentencia dictada por el mismo en la causa que por robo se siguió contra él, apercibido que de no verificarlo se le declarara rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por lo tanto ruego y encargo á todas las autoridades así Civiles como Militares y demas agentes de policia judicial procedan á su busca y captura y caso de ser habido lo pongan con las seguridades devidas á mi disposicion.

Dado en Burgos á veinti uno de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—Fausto Garcia.—Por mandado de S. S.ª, José Revilla.

QUINTA SECCION.

NUM. 1010.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Abajo.

No habiéndose presentado el mozo Valentin Gutierrez Iglesia, núm. dos del sorteo para el reemplazo actual á los actos de alistamiento, rectificacion del mismo, sorteo, ni declaracion de soldados celebrado en el dia de ayer, apesar de las comunicaciones oficiales que han mediado entre las Autoridades Superiores de esta provincia y la de Madrid y Alcaldía Constitucional de dicha Corte para que se sirvieran citar de comparecencia (ante el Ayuntamiento de dicho Quintanilla) á el repetido mozo, á fin de presenciar y esponer las exenciones que viere convenirle, segun consta de las referidas comunicaciones, el Ayuntamiento, en sesion del dia de ayer ha concedido un plazo de veinte dias para que sea

tallado y oírle sus alegaciones, (como exigen los interesados) á cuyo fin ha tenido á bien mandarlo insertar en el *Boletín oficial* de la provincia para su conocimiento y efectos consiguientes prevenido que de no presentarse en dicho plazo se considerará prófugo al Valentin soldado declarado en conformidad á lo dispuesto en el art. 141, capítulo 14 de la Ley de quintas vigente.

Quintanilla de Abajo diez de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.—El Alcalde Miguel Andrés.—P. S, M, Indalecio Nieto, Secretario.

NUM. 1073.

Ayuntamiento constitucional de Hornillos.

Siendo crecido el número de propietarios acudados forasteros que poseen fincas dentro de esta jurisdiccion, unos que las explotan por sí, otros que las tienen dadas en renta, y desconociendo esta Junta municipal la residencia de algunos de ellos, y la dificultad para otros de que lleguen á su poder las relaciones que han de dar de cuantos bienes posean dentro de este distrito municipal, con motivo del registro y nuevo amillaramiento, mandado practicar por el reglamento vigente; se hace preciso que todos los propietarios fuese cualquiera el concepto de que vengan aprovechándose de sus fincas, nombren persona domiciliada en esta villa que recoja las cédulas y declare por aquellas cuantas fincas les pertenezca en conformidad con el art. 24 del reglamento de amillaramientos, cuya obligacion les impone la órden-circular de 10 del actual; en la inteligencia que el término para rectificarlo, esta señalado durante los quince dias siguientes al 16 del actual, que se consideran vencidos en el dia 3 de Marzo próximo, parandoles si no lo verifican el perjuicio que haya lugar.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de todos, á quienes pued. comprender, apresurándose á nombrar persona que reciba las cédulas y declare las fincas, sino lo quisieran hacer los propietarios por sí.

Hornillos y 17 de Febrero de 1879.—El Presidente de la Junta, Fernando Garcia.—El Secretario, Joaquin Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES

En la imprenta del *Boletín oficial*, se hallan impresas y lapizadas las *Relaciones de fincas rústicas* para la formacion del amillaramiento, conforme al último modelo, á 15 rs. el ciento de pliegos.

Valladolid: Imp. de Garrido, Obra 8.